

**FINANCIAMIENTO Y GASTO DE LOS
PARTIDOS POLÍTICOS
PROBLEMÁTICA Y ALTERNATIVAS DE
SOLUCIÓN**

**Jose Manuel Villalobos Campana
Mtro. en Derecho Electoral**

TEMAS

MARCO LEGAL

FINANCIAMIENTO PARTIDARIO

PROBLEMÁTICA

ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN

MARCO LEGAL

LEY DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS - LOP, LEY N° 28094.

LEY QUE MODIFICA EL TÍTULO VI “DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS” DE LA LOP, LEY N° 31046.

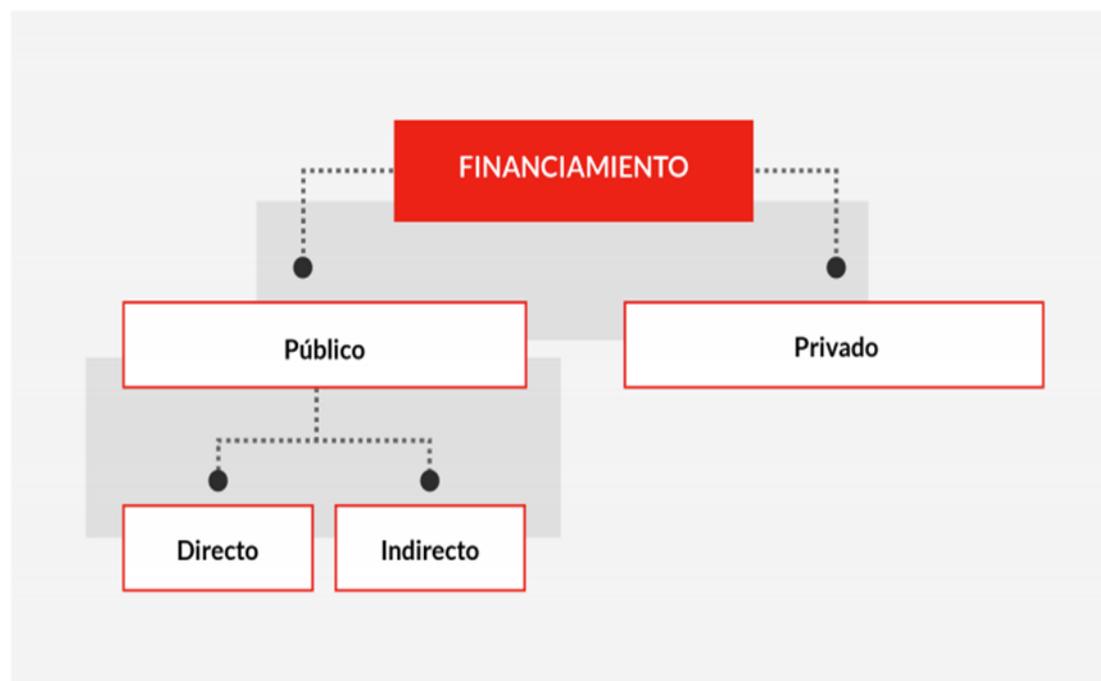
LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL E INCORPORA EL DELITO DE FINANCIAMIENTO PROHIBIDO DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS, LEY N° 30997.

REGLAMENTO DE SUPERVISIÓN DE FONDOS PARTIDARIOS, APROBADO POR RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 001669-2021-JN/ONPE.

FINANCIAMIENTO PARTIDARIO

Se denomina “financiamiento de los partidos políticos” al conjunto de recursos económicos que se utilizan para que éstos puedan cumplir con sus diversos fines y objetivos.

TIPOS DE FINANCIAMIENTO PARTIDARIO



PRINCIPIOS DEL FINANCIAMIENTO PARTIDARIO

Independientemente a cual sea su origen – público o privado – el financiamiento de los partidos políticos debe ceñirse a una serie de principios:

- **publicidad** en la contabilidad y en el origen de los fondos
- **austeridad**
- **legalidad**
- **igualdad** de oportunidades entre los participantes
- **respeto** de los derechos de los partidarios para conocer el monto y la fuente del financiamiento
- **garantía** de libertad e igualdad entre los distintos partidos políticos.

MODALIDADES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN EL PERÚ

El financiamiento público en el Perú se otorga mediante tres modalidades:

- Financiamiento público directo: mediante la entrega de dinero para los fines establecidos en la ley. No incluye los gastos de campaña.
- Financiamiento público indirecto: a través de facilidades en cuanto a servicios, infraestructura, exoneraciones, acceso a los medios de comunicación (franja), etc.; y
- Financiamiento público mixto: el cual contempla los dos tipos de apoyo mencionados.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO EN AMÉRICA LATINA

CUADRO XXIX.1. América Latina: año de introducción del financiamiento público de los partidos políticos y las campañas electorales

País	Año
Argentina	1957 (indirecto) y 1961 (directo)
Bolivia	Incorporado en 1997, suprimido en 2008
Brasil	1971
Chile	1988 (indirecto), 2003 (directo)
Colombia	1985
Costa Rica	1956
Ecuador	1978
El Salvador	1983
Guatemala	1985
Honduras	1981
México	1973 (indirecto), 1987 (directo)
Nicaragua	1974
Panamá	1997
Paraguay	1990
Perú	1966 (indirecto), 2003 (directo)
República Dominicana	1997
Uruguay	1928
Venezuela	Incorporado en 1973 y eliminado en 1999

CUADRO XXIX.2. Actividades objeto de financiamiento público directo en América Latina

País	Electoral y partidario	Sólo electoral	Sólo partidario	Investigación fortalecimiento
Argentina	Sí	No	No	Sí
Bolivia	No	No	No	No
Brasil	Sí	No	No	Sí
Chile	Sí	No	No	Sí
Colombia	Sí	No	No	Sí
Costa Rica	Sí	No	No	Sí
Ecuador	Sí	No	No	No
El Salvador	Sí ¹	No	No	No
Guatemala	Sí	No	No	Sí ²
Honduras	No	Sí	No	No
México	Sí	No	No	Sí
Nicaragua	Sí	No	No	No
Panamá	Sí	No	No	Sí ³
Paraguay	Sí	No	No	Sí
Perú	No	No	Sí	No
República Dominicana	Sí	No	No	No
Uruguay	Sí	No	No	No
Venezuela	No	Sí ⁴	No	No

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO

En el Perú, el financiamiento público directo debe hacerse conforme lo señala el artículo 29° de la Ley de Partidos Políticos, N° 28094. La norma en mención, establece que: “sólo los partidos políticos que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo”.

Eso significa que los ciudadanos serán los que decidan, a través del voto, que partidos son los que accederán al financiamiento directo del Estado.

El requisito de obtención de representación parlamentaria es acertado, toda vez que obliga a la organización política a hacerse merecedora del financiamiento público en la justa electoral, para lo cual deberá tener propuestas bien elaboradas y candidatos serios que logren convencer al elector.

FINANCIAMIENTO PARTIDARIO

Art. 29° de la LOP:

Solo los partidos políticos y alianzas electorales que obtienen representación en el Congreso reciben del Estado financiamiento público directo.

Con tal fin, el Estado destinará el equivalente al 0,1% de la unidad impositiva tributaria por cada voto emitido para elegir representantes al Congreso. Dichos fondos se otorgan con cargo al Presupuesto General de la República y son recibidos por los partidos políticos para ser utilizados, durante el quinquenio posterior a la mencionada elección, conforme a las siguientes reglas:

a) Hasta el 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en gastos de funcionamiento ordinario, así como en la adquisición de inmuebles, mobiliario y otros bienes necesarios para atender actividades consustanciales al objeto de la organización política, así como para la contratación de personal y servicios diversos.

b) No menos del 50% del financiamiento público directo recibido para ser utilizado en actividades de formación, capacitación, investigación y difusión de estas, bajo criterios de igualdad, paridad y no discriminación entre hombres y mujeres. Estas actividades pueden estar orientadas a los procesos electorales convocados e involucrar realización de encuestas, desarrollo de sistemas informáticos o herramientas digitales y procesamiento masivo de datos. La transferencia de los fondos a cada partido político se realiza a razón de un quinto por año, distribuyéndose un cuarenta por ciento en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación en el Congreso y un sesenta por ciento en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección de representantes al Congreso. La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) se encarga de la fiscalización del cumplimiento de lo previsto en el presente artículo.

FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO PARA EL FUNCIONAMIENTO ORDINARIO

No se tiene una definición concreta de lo que implica el funcionamiento ordinario de un partido político; sin embargo, se puede citar todas aquellas actividades de carácter administrativo que efectúan, pero que no están ligadas directamente a las campañas electorales, ni con las demás actividades que se señalan en el tercer párrafo del artículo en comentario de la Ley de Partidos Políticos. Se considera que las actividades cotidianas que puede realizar un partido para su funcionamiento ordinario, se encuentre o no inmerso en un proceso electoral, “son las de administración, mantenimiento, equipamiento, actualización, afiliación, promoción, difusión ideológica, posicionamientos políticos, etcétera, y que no tienen que ver con la petición del voto, la promoción de una candidatura, o de una plataforma electoral, o la realización de acciones que se engloben dentro del rubro de las actividades específicas.

TRANSFERENCIA DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO

El último párrafo del artículo 29° de la Ley de Partidos Políticos señala que: la transferencia de los fondos a cada partido político se realiza a razón de un quinto por año; es decir, el dinero no se desembolsa de golpe, sino que se divide en 5 partes que se entregan año a año, hasta que se completen los 5 años que dura el mandato del Congreso elegido; luego de ese lustro vendrá una nueva elección, cuyos resultados servirán para estimar el monto que se deberá destinar para la financiación de los partidos en los siguientes 5 años, y así sucesivamente, mientras la norma esté vigente.

DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DIRECTO

Está establecido que los fondos a transferir se harán: “distribuyéndose un cuarenta por ciento en forma igualitaria entre todos los partidos políticos con representación en el Congreso y un sesenta por ciento en forma proporcional a los votos obtenidos por cada partido político en la elección parlamentaria”.

PROBLEMÁTICA DEL FINANCIAMIENTO PARTIDARIO

- La inequidad en el financiamiento partidario hace que la contienda electoral no sea competitiva, lo cual resta a la democracia.
- La campaña electoral demanda una gran cantidad de recursos que no pueden ser financiados con el financiamiento público directo, sino solo con financiamiento privado, el cual es difícil conseguir y escapa a las capacidades de control y supervisión.
- Nuestra legislación solo contempla el plazo límite para el cierre de las campañas y de la publicidad electoral, lo que genera que esta sea muy larga y costosa, al demandar mayor financiamiento.
- La regulación y la fiscalización y supervisión está enfocada sobre todo en los partidos, cuando en muchos casos el financiamiento no llega a ellos, sino que se queda en esferas cerradas como son los pequeños grupos que manejan la campaña del candidato.
- El acceso al financiamiento privado es muy restringido, al haberse prohibido que todas las personas jurídicas, contraten o no con el Estado, puedan hacer aportes.

ALTERNATIVAS DE SOLUCIÓN AL FINANCIAMIENTO PARTIDARIO

- Replantear el uso del financiamiento público directo, para que también pueda ser empleado en los gastos de campaña.
- Otorgar más recursos para la franja electoral en periodo electoral y distribuirla en forma más equitativa.
- Establecer un plazo de inicio y cierre de las campañas y de la publicidad electoral.
- Permitir que las personas jurídicas que no contraten con el Estado puedan hacer aportes. Elevar el tope de aportes, que actualmente es de 120 UIT por persona.
- Regular la liquidación del patrimonio de los partidos a los que se le cancela la inscripción.
- Promover la educación electoral para formar electores que no reciban dádivas a cambio de su voto.

FIN